

Visto:

La necesidad de ordenar, unificar y definir un estilo de cartelera dentro del Ejido Municipal de la Localidad de Embalse y en correspondencia con el Código de Edificación y los proyectos de Planificación Urbana de la misma, atendiendo en especial al ordenamiento de la cartelera publicitaria dentro del Corredor Comercial de la Localidad de Embalse y la ubicada sobre Ruta Provincial N°5.-

Y Considerando:

A la Carteleria como elemento importante para el desarrollo Comercial y Turístico, se torna necesario ordenar criterios a los fines de limitar la contaminación visual y la exposición de carteles que no respondan al estilo que se desea definir, por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1): APRUEBESE la presente reglamentación que regula la Construcción, Instalación y Mantenimiento de Carteles en espacios Públicos y/o Privados dentro del Ejido Municipal de Embalse.-

Art. 2): ALCANCE

LA presente norma abarca toda leyenda, inscripción, simbolo, dibujo, u otro elemento grafico realizado sobre estructuras aplicadas o auto soportadas fijadas sobre construcciones de cualquier carácter o implantadas en espacios públicos o predios privados, ubicados dentro del Ejido Municipal de Embalse, con fines comerciales o no, visibles desde la via publica o espacios transitados por el publico.-

Art. 3): ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

ESTRUCTURA: Se refiere a los elementos necesarios para soportar el Cartel.. CARTEL En el elemento fisico que sirve de base al mensaje publicitario o institucional, cualquiera son la forma que aquel adopte.-

Art. 4) :CLASIFICACION

CATEGORÍA A: La Estructura deberá ser de madera maciza combinada con elementos de

hierro forindo, que permiten su fijación o soporte. El cartel propiamente dicho podrá ser de chapa con marco de madera moldurada o totalmente de madera, Las letras o figuras del mismo podrán ser pintadas, talladas o incrustadas en hierro, bronce o cobre. La iluminación de los mismos podrá ser con elementos reflectores tomados a la propia estructura del Cartel o autónomos. Las dimensiones serán, altura máxima total de dos metros (2,00m), Ancho total de uno con veinte

metros (1,20m.), altura del cartel uno con treinta metros(1,30m.), despegado del terreno setenta centímetros (70cm.).-

CATEGORÍA B Se encuadran en esta Categoría los cartelen:

B1-TIPO MENSULA siendo sus dimensiones máximas, altura total un metro, cincuenta centímetros (1,50m.), ancho dos metros, cincuenta centímetros (2,50m.) y despegue desde el nivel de Cordón Cuneta de cinco metros (5,00m.).-

SOBRE VEREDAS,

B2-TIPO ELEVADO PARALELO A FACHADAS HORIZONTAL O VERTICAL, siendo sus dimensiones establecidas según el Art. 9 de la presente Ordenanza-

B3-TIPO ELEVADO SOBRE Fachadas, siendo sus dimensiones las establecidas según el Art. 9 de la presente Ordenanza-

ADMITASE que los mencionados tipos de carteles podrán ser, de estructura soporte metálica, iluminados del tipo plano con marco de madera o cajones con iluminación interior, construida la estructura de los mismos, en chapa doblada o revestida totalmente en madera con figuras o letras caladas o elementos transparentes de panaflex o acrílico, con su correspondiente ventilación y herrajes de fijación-

CATEGORIA C Se contemplan dentro de esta categoría todos aquellos carteles que forman parte de un sistema Debidamente Reconocido o marca Registrada, que además del tramite tradicional deberá estar refrendado por el Honorable Concejo Deliberante.-

CASOS PARTICULARES:

a) **CARTELES DE TRANSITO:** Deberán adaptarse a las Normas Provinciales y Nacionales al respecto.-

b) **CARTELES DE VENTA INMOBILIARIA Y DE OBRA:** Se admitirán únicamente los tradicionales de 0,80mm. x 0,50m.-

c) **CARTELES DE OBRAS PUBLICAS:** Deberán ser de tablas de madera separada, letras pintadas.-

d) **PROPAGANDA POLÍTICA:** Se admitirán únicamente la forma de Pasacalle, Pancartas fijas o móviles.-

e) **AFICHES:** Se admitirán únicamente fijados a bastidores, dentro de transparentes o en vidrieras comerciales.-

PASACALLES: Prohíbese la colocación en forma transversal a la Ruta o calles, o sea que cruce sobre algunas de las mismas. Deberán estar autorizados previamente por la Oficina técnica Municipal, cuando se ubiquen de manera paralela a la línea de calles.-

g) **MURALES:** los mismos serán solo expresiones místicas, admitiendo como publicidad solo el diez por ciento (10%) de la superficie total-

b) PIZARRONES: Se los autoriza fijados a muros bajo techos o aleros, no pudiendo superar los 0,70m² (ejemplo: 0,70m. de ancho x 1,00m. de alto). Todo su perímetro deberá estar enmarcado con madera.-

CARTELES DE CASAS DE Alquiler: solo se permitirán los mismos, cuando se ubiquen sobre las fachadas de las viviendas ofrecidas.-

Art.5): DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

APROBACIÓN: Todos los carteles contemplados por esta reglamentación deberán ser aprobados por el Municipio como paso previo a su emplazamiento.-

TRAMITE: Deberá ser realizado ante la Oficina Técnica de Planeamiento Urbano, mediante la presentación del Croquis del cartel detallando sus características, estructura, posición, contenido del texto, grafico y dibujos. En caso que este sea ubicado en un inmueble o frente del mismo cuyo propietario no sea el solicitante, deberá constar por Nota firmada la autorización de aquel para tal fin-

NUMERO DE PERMISO: Concedida la Aprobación del Cartel, se pintara o grabara en lugar visible, el Numero de Resolución correspondiente.-

ARANCEL: Según fije tarifaria anual

CASOS ESPECIALES: Las solicitudes para la aprobación de anuncios que excedan esta reglamentación y que a juicio de la Oficina Técnica Municipal, merezcan ser consideradas, podrán elevarse para su tratamiento por parte del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 6): INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

DETERMINASE que los anunciantes deberán prever que las instalaciones de los carteles se hagan considerando todos los aspectos relativos a la seguridad de las personas, (adecuada sustentación, instalación eléctrica embutida, iluminación no deslumbrante, etc. -

Los propietarios de carteles serán responsables de su constante mantenimiento; no solo con fines estéticos sino especialmente de seguridad de las personas y bienes que pudiere afectar, haciéndose cargo de cualquier eventualidad que pudiera producirse por la colocación, permanencia, caída o destrucción de los mismos.-

CARTELES EN INFRACCION

VERIFICADA una infracción a las Normas por: Construcción y/o Ubicación, falta de mantenimiento, instalado en lugar prohibido, instala sin aprobación, permanencia por fin de actividades, etc.. Se solicitará mediante comunicación fehaciente al titular o propietario efectuar el tramite o corrección correspondiente, otorgando el organismo de aplicación, el plazo que considere prudente de acuerdo a la falta. Vencido dicho plazo se procederá al retiro del mismo por cuenta y orden Municipal, depositándolo en Dependencia Municipal, debiendo hacerse cargo de los gastos que esto demande y lo daños que ocasionare, el propietario del cartel en cuestión. -

Art. 7): CARTELES EN INFRACCION

VERIFICADA una infracción a las Normas por: Construcción y/o Ubicación, falta de mantenimiento, instalado en lugar prohibido, instala sin aprobación, permanencia por fin de actividades, etc.. Se solicitará mediante comunicación fehaciente al titular o propietario efectuar el trámite o corrección correspondiente, otorgando el organismo de aplicación, el plazo que considere prudente de acuerdo a la falta. Vencido dicho plazo se procederá al retiro del mismo por cuenta y orden Municipal, depositándolo en Dependencia Municipal, debiendo hacerse cargo de los gastos que esto demande y lo daños que ocasionare, el propietario del cartel en cuestión.-

Art. 8).-: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

LUMINOSOS O ILUMINADOS:

ADMITASE el uso de materiales acrílicos, telas vinílicas, o materiales sintéticos similares translucidos, solo en casos de carteles luminosos. Los carteles iluminados deberán tener la fuente emisora de luz ubicada de tal manera, que no produzca encandilamiento en los automovilistas y peatones. Los artefactos de iluminación deberán ser aptos para la intemperie. -

PROHIBASE los tendidos eléctricos aéreos, los mismos se harán en los casos necesarios bajo solado, totalmente embutidos y tomando todas las precauciones del caso.-

No se admitirán tubos de neón en la Vía Pública-

No se admitirán guirnaldas luminosos, a excepción de celebrarse fiestas locales o navideñas.-

IMPLANTACION

DETERMINACE que para los carteles de CATEGORIA "A", el total de implantación no superara los 450cm², divididos hasta en dos columnas de 15x15cm. (6"x6") cada una, u otra sección equivalente, Las patas o columnas deben ser de madera.-

Para los carteles de CATEGORIA "B" y "C", la implantación será de acuerdo al croquis aprobado por la Oficina Técnica Municipal, siendo la estructura soporte metálica.-

FACULTASE al organismo de aplicación para decidir en función del Croquis de ubicación y la reglamentación complementaria, el que estos elementos no obstruyan visuales y la libre circulación. -

PROHIBESE la instalación de carteles en las ochavas hasta 2 mts. De su intersección con la Línea Municipal. Se admitirán solamente los indicativos de calles con pequeña publicidad o los paralelos fijados sobre la misma Linen de Ochava-

En todos los casos en que el cartel este ubicado totalmente sobre la vereda, la parte mas baja del mismo deberá estar a dos metros con veinte (2,20m.), de la misma. Si el cartel es colocado en ménsula sobre la calle la altura mínima con respecto a la vereda deberá ser de cinco metros (5,00m.) y en todos los casos in columna deberá estar a cincuenta centímetros (0,50m.) del

cordón de vereda. Si se desea colocar inscripción sobre la columna estructura dicha y al metrotraint(1,ndera que no supere los veinte estructural esta debe ser adosando una tabla de madera que

En el caso de los carteles de Categoría "A" colocados a 0,50m. de la Línea de Cordón, solo podrán ser implantados en forma transversal al mismo, cuando la vereda posea un ancho mayor a los 2,50m.-

TRATAMIENTO SUPERFICIAL

En todos los casos, a pesar del tratamiento superficial que la madera reciba, esta debe seguir evidenciando su condición de tal.-

No se admitirá el pintado de las superficies de madera, si no es con material transparente, o bien con tintas de color igualmente transparentes que sosteniendo la madera permitan apreciar sus vetas y texturas.-

Art.9).-: SUPERFICIE DEL CARTEL

La superficie del cartel se mide por el polígono que lo circunscribe. Este polígono abarca la superficie frontal del marco.-

Utilizando solo dos (2) de las distintas variantes de anuncios permitidos, no se podrá superar con ellos los siete metros cuadrados (7,00m²) de superficie total; esto para terrenos de hasta diez metros (10,00m), de frente. Para Lotes de mayor ancho la superficie total disponible solo podrá repetirse por cada módulo de diez metros (10,00m.) de frente. Para el caso de galerías comerciales o cuando existan varios Locales externos en un mismo Lote, rigen las mismas pautas en cuanto a la superficie total disponible, pudiéndose prorratear esa área entre las distintas unidades funcionales. Cuando exista un Lote menor de diez metros(10,00m.), se aplicará el criterio de la proporcionalidad-

Art, 10): CARTELES PROHIBIDOS

POR la presente Ordenanza quedan prohibidos todos los carteles de carácter provisorio. Ello incluye:

Todo tipo de carteles metálicos, a excepción de los contemplados por esta Ordenanza. -

Afiches, fuera de lo previsto en la presente Ordenanza. -

Carteles directamente pintados sobre fachadas y/o paramentos visibles desde la Vía Pública-

Carteles Tipo pizarrón-tijera colocados en la vía Pública. -

Art. 11): LUGARES PROHIBIDOS

SE considerarán lugares prohibidos para la instalación de carteles todos los inmuebles (Públicos o Privados), del radio, ubicados fuera del sitio donde se desarrollan específicamente las actividades del anunciante. Esta disposición abarca en forma particular, los siguientes lugares

Ruta Provincial N°5 desde El Quebracho por la parte sur, hasta el Puente del Arroyo de Las Vacas por la parte norte de la Localidad.-

Ruta E-61 por Avenida Pistarini, desde el Monolito hasta Boulevard de ingreso a la Unidad Turística de Embalse.-

Toda otra Ruta, camino, circuito o punto panorámico dentro del Ejido Municipal-Del mismo modo no está permitida la fijación de cartelera en árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano. -

Art. 12): LUGARES AUTORIZADOS DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO

AUTORIZACE a la instalación de carteles correspondiente a la CATEGORÍA "A", según el artículo 4 de la presente ordenanza, a ubicarse dentro del ámbito de la Ruta Provincial N°5, en el área Entendiéndose por esto último: Obsolescencia por cambio de Rubro o Imagen, o por cualquier motivo referido en el artículo 6° (Mantenimiento).-

DETERMINESE que de producirse cualquiera de las circunstancias mencionadas, el cartel pasara a ser considerado como nuevo, perdiendo su eximición de canon-ESTABLEZCASE como fecha tope para la adecuación y registro los carteles existentes, los siguientes plazos:

Categoría "A", dos (2) meses.-

Categoría "C", cuatro (cuatro) meses.-

Categoría "B", seis (6) meses.-

En todos los casos la fecha tope será a partir de la promulgación de la presente Ordenanza-

Art. 15): CARTELES NUEVOS

DEFINASE como "Carteles Nuevos" a todos aquellos que se instalen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, debiendo cumplimentar en un todo, con lo estipulado en los artículos precedentes de la misma.

Art. 16); ELEVESE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento. -

Art. 17: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese

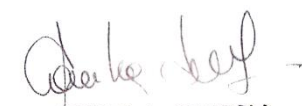
ORDENANZA N° 1842/2025.-

Fecha de Sesión: 22 de septiembre de 2025.-

Promulgada por Decreto N° 122 /2025.-

Fecha: 23 de septiembre 2025.-


Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE